



Copia

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina jurídica



CONCEPTO No. 005

Bogotá D.C., Enero Diez (10) de Dos Mil Doce (2012)

PARA: AIDA ELENA CONSTANTIN PEÑA
Subdirectora de Investigación Científica

CLAUDIA MERCEDES MONROY AVELLA
Coordinadora Escuela de Medicina Legal

DE: LUZ MARY RINCÓN ROMERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Concepto adopción del "Proyecto Educativo Institucional" por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Hemos recibido el oficio No. EML-1529-2011 del 20 de diciembre de 2011, mediante el cual se solicita concepto sobre:

"(...) ¿si el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través de la Subdirección de Investigación Científica – Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses debe o no, dar cumplimiento con lo exigido en el artículo 73 sobre el PEI de que trata la Ley 115 de 1994 "por la cual se expide la Ley General de educación" y sus decretos reglamentarios?(...)".

Por lo anterior, se procede en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo a emitir el siguiente concepto jurídico:

1. PROBLEMA JURÍDICO

En el presente caso, se suscita el siguiente problema jurídico a resolver, así:

1.- ¿El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses, puede ser considerado como un establecimiento educativo y por esta condición se encuentra conminado a

"Servicio Forense Efectivo"
CALLE 7ª No 12 – 61 PISO 6
juridical@medicinalegal.gov.co
4069944 Ext 1601, 1602 y 1603
Bogotá Colombia

El/Mancha Gomez
2012-01-11



INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina jurídica

elaborar un proyecto educativo institucional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 115 de 1994?

2. DESCRIPCION JURIDICA

Atendiendo el problema jurídico planteado, se tiene que la Constitución Política en sus artículos 67 y 68 refieren que el derecho a la educación es un derecho fundamental, un servicio público y comporta una función social. Por lo tanto, el incumplimiento de las condiciones para el ejercicio del derecho, puede acarrear sanciones para quienes no observen la normatividad prevista para tal efecto.

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto por la norma superior, mediante la Ley 115 de 1994 se expidió la Ley general de la educación, la cual en su artículo 1 dispuso lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 1º OBJETO DE LA LEY. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social.

La Educación Superior es regulada por ley especial, excepto lo dispuesto en la presente Ley (...)”.

De lo anterior, se colige que el objeto de la mencionada Ley comprende únicamente los servicios para la educación formal en sus niveles Preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, etc. Dejando aparte la regulación de la educación superior a la Ley 30 de 1992.

Ahora bien, con respecto a quienes pueden prestar servicio educativo el artículo 3 de la Ley 115 de 1994, refirió los siguientes:

“(…) ARTÍCULO 3º Prestación del servicio educativo. El servicio educativo será prestado en las instituciones educativas del Estado. Igualmente los particulares podrán fundar establecimientos educativos en

“Servicio Forense Efectivo”
CALLE 7ª No 12 – 61 PISO 6
juridical@medicinalegal.gov.co
4069944 Ext 1601, 1602 y 1603
Bogotá Colombia



INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Oficina jurídica

las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional.

De la misma manera el servicio educativo podrá prestarse en instituciones educativas de carácter comunitario, solidario, cooperativo o sin ánimo de lucro.

Por su parte, la jurisprudencia del Consejo de Estado con respecto al proyecto educativo institucional refirió lo siguiente:

“(…) En virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Carta Política, en concordancia con el artículo 6o. de la Ley 115 de 1994, la comunidad educativa participa en la dirección de los establecimientos educativos y se halla conformada por estudiantes, educadores, padres de familia o acudientes, egresados, directivos docentes y administradores escolares, quienes, según su competencia participa en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional. Desde ya debe tenerse en cuenta que la Constitución Nacional y la Ley al referirse a la educación y a los establecimientos educativos en principio no hace distinción entre la educación pública y privada lo que indica que los postulados que allí se consagran son aplicables a la actividad educativa realizada tanto por el Estado como por los particulares (…)”¹.

De lo hasta aquí anotado, se tiene que la Ley 115 de 1994 no es aplicable al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ya que si bien es cierto desempeñamos una función social no pertenecemos a la comunidad educativa que la norma refiere, lo que reitera nuevamente que no somos los destinatarios de la Ley General de Educación al no tener características de Institución Educativa del Estado.

3. CONCLUSIONES

EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIA FORENSES, NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO Y NO ESTA LLAMADO A ELABORAR EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY 115 DE 1994.

.- Atendiendo el marco normativo y la jurisprudencia emitida, se tiene que Ley 115 de 1994 comprende únicamente los servicios para la educación formal en sus niveles Preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, etc. Dejando aparte la regulación de la educación superior “Ley 30 de 1992”.

.- Que la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses corresponde a ser un establecimiento público adscrito a la Fiscalía General de la Nación, cuyos servicios corresponden a prestar auxilio y soporte técnico a la administración de

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia de mayo 26 de 1995



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS
FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina jurídica

justicia en todo lo concerniente a la medicina legal y las ciencias forenses en todo el territorio Nacional. Por tanto, no posee características de establecimiento educativo.

- Que si bien es cierto el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por ser una institución de carácter científico tiene como función la de coordinar y adelantar la promoción y ejecución de investigaciones científicas, programas de pregrado, postgrado y educación continuada y eventos educativos en el área de medicina legal ciencias forenses, lo ha hecho en virtud de los mecanismos de cooperación interinstitucionales con las diferentes universidades y a través de COLCIENCIAS para efectos de la Investigación científica.

Absueltos los interrogantes objeto de su consulta, es importante manifestarle que esta Oficina queda atenta a suministrar información adicional, de ser requerida, relacionada con el tema.

Atentamente,



LUZ MARY RINCÓN ROMERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Edison González S.
Revisó: Fernando Moreno González
Aprobó: Luz Mary Rincón Romero.

C. Copia: Dr. Carlos Eduardo Valdés Moreno – Director General